



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0560-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS OLIVOS, COOLIVOS. NIT
800.176.206-7.
DEMANDADO: JOSE DANIEL CAÑATE CORREA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección del Oficio No. 01172-2021J6PCCM. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de diciembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

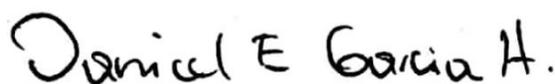
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que por error involuntario el Oficio No. 01172-2021J6PCCM del 21 de octubre de 2021, fue dirigido a ALCALDIA DE BARRANQUILLA, cuando evidentemente debió ser encaminado al PAGADOR Y/O AL JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE ASEOCOLBA-ASEOS COLOMBIANOS.

Ahora bien, por ser procedente lo deprecado por la parte actora, esta Agencia Judicial ordenará librar nuevo oficio, dirigido al PAGADOR Y/O AL JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE ASEOCOLBA-ASEOS COLOMBIANOS, a fin de comunicar la medida de embargo que recae sobre el veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba JULIO CAÑATE GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.726.574, como empleado de dicha entidad.

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese nuevo oficio encaminado, al PAGADOR Y/O AL JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE ASEOCOLBA-ASEOS COLOMBIANOS, a fin de comunicar la medida de embargo que recae sobre el veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba JULIO CAÑATE GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.726.574.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Barranquilla, 09 de diciembre de 2021

Oficio No. 01281-2021J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR Y/O AL JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE ASEOCOLBA-ASEOS
COLOMBIANOS
CIUDAD**

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0560-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS OLIVOS, COOLIVOS. NIT
800.176.206-7.
DEMANDADO: JOSE DANIEL CAÑATE CORREA Y OTROS

Comunico a usted que, por auto de fecha 21 de octubre de 2021 dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba JULIO CAÑATE GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.726.574, como empleado de ASEOCOLBA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$28.700.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA